



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Visto el expediente relativo a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 14 de febrero de 2019, el particular presentó dos solicitudes de acceso a la información a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

- Solicitud con número de folio: **6000000034419**.

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

Cualquier documento o expediente que de cuenta de la causa penal 1350-42 (en el guion va una diagonal, pero el sistema no deja colocarlo así, el número es mil trescientos cincuenta diagonal cuarenta y dos), que tras el cierre de las Cortes Penales fue conocida por el Juez 28 de lo penal.

El documento que de cuenta del resguardo, transferencia o destrucción de la aludida causa penal.

Copia digitalizada del aludido proceso.

El proceso debe estar bajo resguardo de ese sujeto obligado, pues el AGN no lo tiene.

Favor de no remitirme a un trámite, pues demás de que no es conforme a la Ley de Transparencia, ustedes deben buscar y dar certeza de la disponibilidad de la información (*sic*)

- Solicitud con número de folio: **6000000035019**.

Modalidad preferente de entrega de información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Cualquier documento o expediente que de cuenta de la causa penal 1350-42 (en el guion va una diagonal, pero el sistema no deja colocarlo así, el número es mil trescientos cincuenta diagonal cuarenta y dos), que tras el cierre de las Cortes Penales fue conocida por el Juez 28 de lo penal.

El documento que de cuenta del resguardo, transferencia o destrucción de la aludida causa penal.

Copia digitalizada del aludido proceso.

El proceso debe estar bajo resguardo de ese sujeto obligado, pues el AGN no lo tiene.

Favor de no remitirme a un trámite, pues demás de que no es conforme a la Ley de Transparencia, ustedes deben buscar y dar certeza de la disponibilidad de la información (*sic*)

II. El 28 de febrero de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a las dos solicitudes de acceso a la información en los siguientes términos:

[...]

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad de Transparencia a través del sistema INFOMEX PNT con los números de folio arriba citados, mediante las cuales expuso:

[Cita textual de las solicitudes de acceso de mérito]

Una vez realizada la gestión correspondiente ante la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, instancia competente de este H. Tribunal con relación al tema de su interés, ésta se pronunció en el siguiente sentido:

“...me permito comunicarle lo siguiente:

Se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la causa penal 1350-1942, sin haberse localizado antecedente alguno de archivo, esto es, que no fue archivado en esta dependencia.

No obstante, cabe precisar que en relación a la solicitud que nos ocupa, correspondiente al año 1942 ésta es la información que consta en la Guía General de Archivo General de los Fondos, Secciones y Series que resguarda el Archivo General de la Nación, misma que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.agn.gob.mx/guíageneral/> ingresando al Fondo “Instituciones gubernamentales, época moderna y contemporánea”, posteriormente “Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

autónomos y Archivos Judiciales” y finalmente “Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. Para pronta referencia se anexa la ficha Técnica del Acervo de referencia.

Al respecto y en atención al principio de máxima publicidad, así como con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a disposición de la persona solicitante de información pública, las microfichas de los listados del acervo referido, ello en virtud de que implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección a mi cargo.

La consulta se podrá realizar de lunes a jueves en horario de 9:00 a 15:00 y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, dentro del periodo comprendido de 4 a 29 de marzo de 2019, asimismo, será atendido por la Lic. Claudia González Martínez, sito en calle Niños Héroes número 132, segundo piso colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.” (sic) [...]”

El sujeto obligado anexó a su oficio de respuesta el documento intitulado “Ficha técnica sobre el acervo Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fechas 1532-1947”.

III. El 01 de marzo de 2019, se recibieron en este Instituto los recursos de revisión interpuestos por el particular en contra de las respuestas emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a sus solicitudes de acceso a la información, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“Promuevo recurso de revisión en contra de la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia a mi solicitud, manifestando como agravios:

AGRAVIO UNO: Inexistencia.- Me inconformo con la inexistencia aludida por el sujeto obligado, ya que Indica que dicha causa nunca fue archivada en sus registros; sin embargo, se advierte que tal proceso se dictó sentencia el 7 de septiembre de 1976, por lo cual se desprende que si deben tener certeza de su destino, máxime que fue dictada por el juez 28 de lo penal; de ahí que deben contar con algún registro de cualquiera que fuera su destino, lo cual se comprende dentro de los documentos que solicité.

AGRAVIO DOS: No corresponde con lo solicitado.- El ente recurrido alude que pone a mi disposición los acervos remitidos al AGN, pero no me indica si en ellos se encuentran los documentos que solicité, máxime que no necesitan un procesamiento, pues solo deben buscar los documentos solicitados o expresar las razones por las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

cuales no los tienen, no así indicar impedimentos que resultan improcedentes, ya que la información la tienen, y no debe ser procesada.

AGRAVIO TRES: Incompetencia.- El ente recurrido ostenta competencia concurrente con el AGN, pues en el supuesto de que no contenga la causa penal requerida, si debe contar con aquel documento en que conste la transferencia a dicho sujeto obligado.

Adjunto la respuesta proporcionada y cito en infralíneas el correo mediante el cual me notificaron la respuesta.” (sic)

El peticionario anexo a sus recursos de revisión copia del oficio de respuesta emitido por el sujeto obligado, así como de sus anexos respectivos.

IV. El 06 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **admitió** a trámite los recursos de revisión interpuestos y determinó la **acumulación** de los expedientes **RR.IP.0792/2019** (folio de la solicitud 6000000034419) y **RR.IP.0793/2019** (folio de la solicitud 6000000035019).

V. El 19 de marzo de 2019, se notificó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 243, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VI. El 31 de marzo de 2019, se recibió en este Instituto copia de un correo electrónico suscrito por el recurrente, en los términos siguientes:

“[...] En atención al correo electrónico del jueves, citado en infralíneas, mediante el cual el Tribunal recurrido me hace del conocimiento una respuesta complementaria, así como la existencia del recurso de revisión señalado al rubro, me permito manifestar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

I. Ante la notoria violación efectuada, misma que por causas ajenas a mi persona convalide en animo de no quedar en indefensión, SOLICITO SE ME NOTIFIQUE EL AUTO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN QUE SE ACTUA, sea al presente correo o a la dirección [...], lo anterior para estar en posibilidades de imponerme de su contenido, señalando el segundo correo de los mencionados para recibir notificaciones en caso de que la dirección utilizada no funcione.

2. En relación a la respuesta complementaria que me notifica el sujeto obligado señaló lo siguiente:

a. En relación al requerimiento: "CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE DE CUENTA DE LA CAUSA PENAL 1350-42 (EN EL GUION VA UNA DIAGONAL PERO EL SISTEMA NO DEJA COLOCARLO ASÍ, EL NÚMERO ES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIAGONAL CUARENTA Y DOS), QUE TRASEL CIERRE DE LAS CORTES PENALES FUE CONOCIDA POR EL JUEZ 28 DE LO PENAL. EL DOCUMENTO QUE DE CUENTA DEL RESGUARDO, TRANSFERENCIA O DESTRUCCIÓN DE LA ALUDIDA CAUSA PENAL.", el sujeto obligado señaló: "Y después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los listados de inventarios con que cuenta esta Dirección de Archivo Judicial a mi cargo, se encontró un registro de fecha 6 de noviembre de 1981, del expediente solicitado 1350/42, donde se describe ese número de expediente, nombre del procesado o querellante y delito, firmado por el entonces Juez 28° Penal Licenciado Raúl Gutiérrez Márquez. ", del que se colige que el ente recurrido identificó una expresión documental que da cuenta de mi petición.

SIN EMBARGO, OMITE ENTREGÁRMELA.

Cabe señalar que el INAI se ha pronunciado en el sentido de que los sujetos debe interpretar las solicitudes de tal manera que si un documento en sus archivos da cuenta de lo petitionado, este debe ser proporcionado, lo cual quedó plasmado en el criterio 16/17, el cual reza:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En virtud de lo anterior, tal modificación de respuesta no deja sin materia el requerimiento planteado, y en lugar, expone que el Tribunal si cuenta con un documento que da cuenta de lo petitionado, pero no proporciona

b. En tanto, respecto a la petición consistente en: " ... COPIA DIGITALIZADA DEL ALUDIDO PROCESO. EL PROCESO DEBE ESTAR BAJO RESGUARDO DE ESE SUJETO OBLIGADO, PUES EL AGN NO LO TIENE. FAVOR DE NO REMITIRME A



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

UN TRÁMITE, PUES DEMÁS DE QUE NO ES CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA, USTEDES DEBEN BUSCAR Y DAR CERTEZA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.", el ente recurrido me orienta a un trámite que tiene un costo, con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia Local, lo anterior a efecto de verificar el estado que guarda el proceso de mérito y verificar en que modalidad podía dar acceso al hoy impetrante del recurso de revisión.

Al respecto, hago las siguientes manifestaciones:

El artículo 228 de la Ley de Transparencia exige mayores elementos que los establecidos en la Ley General de Transparencia para acceder a la información pues supedita la búsqueda de la información, y no así su entrega, a un procedimiento con costo, cuando uno de los principios de la Ley es la gratuidad de la información, pues los costos a cubrir solo se comprenden a su reproducción, no a su búsqueda.

Aunado a lo anterior, el INAI ha resuelto en los expedientes RRA 0782/18, RRA 1116/18 y RRA 3923/18, que no siempre la orientación a un trámite tutela el derecho de acceso, pues exige mayores elementos que los previstos en la Ley de Transparencia, tales como costos no previstos en la Ley o costos superiores.

Finalmente, cabe señalar que el ente recurrido puede activar el procedimiento de búsqueda y determinar la modalidad en que puede darse el acceso, además que tal proceso debe estar microfilmado, mismas que ya se encuentran digitalizadas, según lo ha indicado el propio Tribunal.

En mérito de lo expuesto, y además de ser un trámite que no es conforme a la Ley General ni el ente recurrido justifica su legalidad, debe ordenarse la búsqueda y entrega en el formato requerido del proceso penal solicitado.

Por lo expuesto, se solicita se acuerde de conformidad lo solicitado y, en el momento procesal oportuno, se dicte resolución, en la que se revoque la respuesta primigenia y se ordene al Tribunal recurrido la entrega de lo solicitado.
[...]"

El particular anexó al correo electrónico de referencia, copia digitalizada de los documentos siguientes:

1. Copia del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2019, dirigido a la dirección electrónica señalada por el particular para recibir notificaciones, y suscrito por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

"[...] De manera adjunta, con relación a su solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 6000000034419 y 6000000035019, en relación a tos recursos de revisiónRR.IP.0792/2019 y RR.IP.0793/2019, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/2365/2019 complementario al oficio P/DUT/1452/2019. [...]"

2. Copia del oficio número **P/DUT/2365/2019**, de fecha 28 de marzo de 2019, dirigido al particular y suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

"[...] Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/1452/2019, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

[Cita textual del requerimiento de acceso de mérito*

Sobre el particular, la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal se pronunció al respecto seña/ando lo siguiente:

"... Sobre el particular se informa, que atendiendo a la solicitud primigenia en su parte conducente del tenor siguiente:

"CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE DE CUENTA DE LA CAUSA PENAL 1350-42 (EN EL GUIÓN VA UNA DIAGONAL, PERO EL SISTEMA NO DEJA COLOCARLO ASI, EL NÚMERO ES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIAGONAL CUARENTA Y DOS), QUE TRAS EL CIERRE DE LAS CORTES PENALES FUE CONOCIDA POR EL JUEZ 28 DE LO PENAL.

EL DOCUMENTO QUE DE CUENTA DEL RESGUARDO, TRANSFERENCIA O DESTRUCCIÓN DE LA ALUDIDA CAUSA PENAL.

Y después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los listados de inventarios con que cuenta esta Dirección de Archivo Judicial a mi cargo, se encontró un registro de fecha 6 de noviembre de 19B1, del expediente solicitado 1350/42, donde se describe ese número de expediente, nombre del procesado o querellante y delito, firmado por el entonces Juez 2Bº Penal Licenciado Raúl Gutiérrez Márquez.

Respecto a la parte del requerimiento donde señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

" ... COPIA DIGITALIZADA DEL ALUDIDO PROCESO. EL PROCESO DEBE ESTAR BAJO RESGUARDO DE ESE SUJETO OBLIGADO, PUES EL AGN NO LO TIENE. FAVOR DE NO REMITIRME A UN TRÁMITE, PUES DEMÁS DE QUE NO ES CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA, USTEDES DEBEN BUSCAR Y DAR CERTEZA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN." (sic)

Se informa que la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un servicio de búsqueda de expedientes el cual tiene un costo de \$19.14 Pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los CAJEROS y KIOSCOS que se encuentran en los inmuebles de este H. Tribunal, con una TARJETA DE PREPAGO, que se adquiere en los MÓDULOS DE SICOR (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones) que se encuentran de igual forma en los inmuebles de este Sujeto Obligado. (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones).

Este servicio se encuentra publicado en la fracción XIX, del artículo 121 del Portal de Transparencia de este H. Tribunal, mismo que puede acceder con la siguiente liga:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/arT-121/#fracciones/>

Dicho servicio se localiza en Avenida Niños Héroes Núm. 132, 2° Piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención, en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Cabe agregar que el fundamento de este servicio se encuentra en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México, y cuyo servicio puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://poderjudicialcdmx.gob.mx/pic/>

En ese tenor, con fundamento en lo establecido en el artículo 22B de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

[...]

Por lo tanto, se insiste, deberá agotar el servicio de búsqueda precisado en párrafos anteriores y una vez que se tenga a la vista el expediente, se podrá determinar la vía por la cual se pondrá a disposición la información de su interés." (sic)

Por lo anterior, conforme a la respuesta proporcionada por el Dirección en cita, para poder acceder al expediente de su interés, deberá agotar el servicio de búsqueda, atendiendo al artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

160, párrafo tercero, de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como se señala a continuación:

"Artículo 160.- El Archivo Judicial organizará y operará un servicio de bases de datos electrónicos que se denominará Registro Público de Avisos Judiciales ...
Cualquier interesado, previo pago de los derechos correspondientes, podrá inscribir o consultar la información del Registro." (sic)

Por lo que, una vez que este sea agostado y se encuentre el expediente de manera física, conforme a su estado de conservación material deberá realizarse una valoración del documento por personal de la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal, toda vez que se reitera que el mismo tiene 77 años de antigüedad, por ende, una vez determinado su estado, se determinará la modalidad en que se le dará el debido acceso, atendiendo así, al principio de máxima publicidad consagrado en la ley de la materia. "[...]"

VII. El 02 de abril de 2019, se recibió en la Secretaría Técnica de este Instituto, el oficio número **P/DUT/2477/2018** (sic), de fecha 01 de abril de 2019, dirigido a la Subdirectora de Área A de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, y suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

"[...] Por este medio, informo a usted que se envió al peticionario por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, el oficio P/DUT/2476/2018, por medio del cual se proporcionó una respuesta complementaria, donde se señaló lo siguiente.

Le informo que, la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal se pronunció al respecto señalando lo siguiente:

" ... Sobre el particular se informa, que atendiendo a la solicitud primigenia en su parte conducente del tenor siguiente:

"CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE DE CUENTA DE LA CAUSA PENAL 1350-42 (EN EL GUIÓN VA UNA DIAGONAL, PERO EL SISTEMA NO DEJA COLOCARLO ASÍ, EL NÚMERO ES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DIAGONAL CUARENTA Y DOS), QUE TRAS EL CIERRE DE LAS CORTES PENALES FUE CONOCIDA POR EL JUEZ 28 DE LO PENAL. EL DOCUMENTO QUE DE CUENTA DEL RESGUARDO, TRANSFERENCIA O DESTRUCCIÓN DE LA ALUDIDA CAUSA PENAL."

Y después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los listados de inventarios con que cuenta esta Dirección de Archivo Judicial a mi



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

cargo. se encontró un registro de fecha 6 de noviembre de 1981, del expediente solicitado 1350/42, donde se describe ese número de expediente, nombre del procesado o querellante y delito, firmado por el entonces Juez 28º Penal Licenciado Raúl Gutiérrez Márquez ... " (sic)

De lo anterior, respecto a la primera parte de su requerimiento la Dirección del Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales, proporcionó copia del Listado de Inventario de fecha 6 de noviembre de 1981, mismo que fue sometido al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su clasificación correspondiente en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo del año en curso, determinando dicho órgano colegiado, mediante acuerdo 03-CTTSJCDMX-13-E/2019, lo siguiente:

----- 03-CTTSJCDMX-13-E/2019 -----
VI.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, además de la entrega por parte de dicha Dirección, en copias simples el listado de inventario que menciona, se procede a realizar las siguientes consideraciones:
Que del documento antes citado, se aprecia información relativa a procesados o querellantes, además de diversos datos de expedientes, por lo que, para poder proporcionar dicho documento fue necesario testar la información confidencial, inherente a datos personales de los particulares que aparecen en el listado, consistente en:
Datos identificativos como lo es: el nombre de los particulares. En este sentido, debe señalarse que los nombres, por sí solos, no son considerados como datos confidenciales, sino sólo cuando se encuentran asociados a otros datos que identifiquen a sus titulares, como en el presente caso que se relacionan con números de expedientes judiciales. En este sentido, de divulgarse los datos descritos anteriormente, se divulgaría información relativa a la vida privada de los particulares, lo que es inadmisibles por tratarse de información CONFIDENCIAL vinculada con el derecho fundamental a la protección de los Datos Personales, consagrado en los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su orden, son del epígrafe siguiente:-----

[...]

Por lo anterior, se adjunta a la presente respuesta en versión digital, imagen de la versión pública del Listado de Inventarios, antes citado.

Respecto a la parte del requerimiento donde señala:

"...COPIA DIGITALIZADA DEL ALUDIDO PROCESO.

EL PROCESO DEBE ESTAR BAJO RESGUARDO DE ESE SUJETO OBLIGADO, PUES EL AGN NO LO TIENE.

FAVOR DE NO REMITIRME A UN TRÁMITE, PUES DEMÁS DE QUE NO ES CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA, USTEDES DEBEN BUSCAR Y DAR CERTEZA DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN." (sic)

*Se informa que la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales de este H. Tribunal cuenta con un **servicio de búsqueda de expedientes** el cual tiene un costo de **\$79.14** Pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los **CAJEROS** y **KIOSCOS** que se encuentran en los inmuebles de este H. Tribunal, con una **TARJETA DE PREPAGO**, que se adquiere en los **MÓDULOS DE SICOR (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones)** que se encuentran de igual forma en los inmuebles de este Sujeto Obligado. (Sistema Integral para Consulta de Resoluciones).*

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

El sujeto obligado anexó al oficio de referencia copia digitalizada de los documentos siguientes:

- a. Oficio número **P/DUT/2476/2019**, de fecha 01 de abril de 2018, dirigido al particular y suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento del peticionario las manifestaciones expuestas en el oficio **P/DUT/2477/2018**.
- b. Versión pública del listado de inventarios de fecha 06 de noviembre de 1981, del Juzgado 28 Penal, donde se encuentra el expediente 1350/42, solicitado por el particular, proporcionados por la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales.
- c. Copia del correo electrónico, de fecha 02 de abril de 2019, dirigido al particular y emitido por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“[...] De manera adjunta, con relación a su solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 6000000034419 y 6000000035019, en relación a los recursos de revisión RR.IP.0792/2019 y RR.IP.0793/2019, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/2476/2019 complementario a los oficios P/DUT/2365/2019 y P/DUT/1452/2019. [...]”

- d. Copia del correo electrónico, de fecha 28 de marzo de 2019, dirigido al particular y emitido por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“[...] De manera adjunta, con relación a su solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 6000000034419 y 6000000035019, en relación a los recursos de revisión RR.IP.0792/2019 y RR.IP.0793/2019, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/2365/2019 complementario al oficio P/DUT/1452 /2019. [...]”

- e. Oficio número **P/DUT/2365/2019**, de fecha 28 de marzo de 2018, dirigido al particular y suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

- f. Oficio número **P/DUT/2366/2019**, de fecha 28 de marzo de 2019, dirigido a la Subdirectora de Área A, de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, y suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos siguientes por cuanto hace a su parte sustancial:

"[...] 10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública, en virtud que mediante el oficio el oficio P/DUT12365/2019, se dio respuesta al peticionario de manera puntual y categórica, respecto a la información de su interés, además de haberle hecho de su conocimiento que para obtener acceso al expediente requerido, esto debe realizarse mediante el SERVICIO DE BUSQUEDA CON QUE CUENTA LA DIRECCION DEL ARCHIVO JUDICIAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES, atendiendo así a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

B) Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la solicitante, y en relación a los hechos y agravios expuestos, se señala lo siguiente:

I. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señalada: ".AGRAVIO UNO: Inexistencia.- Me inconformo de la inexistencia aludida por el sujeto obligado, ya que indica que dicha causa nunca fue archivada en sus registros; sin embargo, se advierte que tal proceso se dictó sentencia el 7 de septiembre de 1976, por lo cual se desprende que si deben tener certeza de su destino, máxime que fue dictada por el juez 28 de lo penal; de ha! que deben contar con algún registro de cualquiera que fuera su destino, lo cual se comprende dentro de los documentos que solicité." (sic)

Este resulta INFUNDADO, toda vez que mediante el oficio P/DUT12365/2019, se informó de manera clara y precisa al recurrente lo siguiente:

"... después de haber realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los listados de inventarios con que cuenta esta Dirección de Archivo Judicial a mi cargo, se encontró un registro de fecha 6 de noviembre de 1981, del expediente solicitado 1350/42, donde se describe ese número de expediente, nombre del procesado o querellante y delito, firmado por el entonces Juez 28º Penal Licenciado Raúl Gutiérrez Márquez." (sic)

De lo anterior se advierte que este H. Tribunal proporcionó el dato con que cuenta del expediente de su interés, es decir, los datos del registro del Juzgado 28 Penal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Por lo anterior, las manifestaciones hechas por el recurrente son subjetivas y carentes de motivación, al haber proporcionado la información que se cuenta respecto al expediente de su interés.

II. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señalada :

" ... AGRAVIO DOS: No corresponde con lo solicitado. - El ente recurrido alude que pone a mí disposición los acervos remitidos al AGN, pero no me indica si en ellos se encuentran los documentos que solicité, máxime que no necesitan un procesamiento, pues solo deben buscar los documentos solicitados o expresar las razones por las cuales no los tienen, no así indicar impedimentos que resultan improcedentes, ya que la información la tienen, y no debe ser procesada.

AGRAVIO TRES: Incompetencia. - El ente recurrido ostenta competencia concurrente con el AGN, pues en el supuesto de que no contenga la causa penal requerida, si debe contar con aquel documento en que conste la transferencia a dicho sujeto obligado." (sic)

Este resulta INFUNDADO, toda vez que mediante el oficio P/DUTI2365/2019, se informó de manera clara y precisa al recurrente lo siguiente:

- Que se cuenta con un registro del expediente 1350/42 que es del interés del recurrente, mismo que fue encontrado en el Listado de Inventario del Juzgado 28 Penal de fecha 6 de noviembre de 1981.
- Que para realizar la búsqueda de este expediente, se debe agotar el servicio de BÚSQUEDA DE EXPDIENTES CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES, pagando el costo establecido para búsquedas de expedientes que tiene un costo de \$79.14.

De lo anterior, resulta preciso señalar que el servicio de búsqueda aludido, se encuentra autorizado mediante el Acuerdo 04-03/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, en sesión de fecha 12 de enero de 2016.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.2327/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:
[...]" (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

El sujeto obligado adjuntó al oficio de referencia diversos documentos que hacen constar la atención brindada al requerimiento de acceso formulado, así como al medio de impugnación interpuesto.

VIII. El 03 de abril de 2019, se notificó al particular a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

IX. El 03 de abril de 2019, se recibió en este Instituto copia de conocimiento de un correo electrónico, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y suscrito por el particular, en los términos siguientes:

“[...] Buenos días:

Acuso recibo, sin embargo, el archivo adjunto correspondiente a la lista viene dañado, favor de reenviar. [...]”

X. El 25 de abril de 2019, se **acordó** con fundamento en el primer párrafo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* **ampliar** el plazo de resolución por un periodo igual al término previsto en el artículo del ordenamiento legal referido, con la finalidad de poder emitir la resolución que en derecho corresponda, instruyendo a que el mismo fuera notificado a las partes.

Asimismo, se hizo constar que no se recibieron alegatos o pruebas de la parte recurrente dentro del término otorgado para tales efectos. Por último, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver, se acordó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243, fracción V, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

XI. El 26 de abril de 2019, se notificó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a la parte recurrente a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el resultando anterior inmediato.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En relación a las causales de improcedencia, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé las siguientes:

- “**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia; no se formuló prevención alguna al peticionario; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las hipótesis señaladas; ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso; no se advierte que el medio de impugnación haya quedado sin materia; y, por último, una vez admitido el recurso de revisión, no se ha verificado ninguna causal de improcedencia.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que, a través de dos solicitudes de acceso el ahora recurrente solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que, a través de la PNT-Infomex, le fuera proporcionada la siguiente información:

1. Cualquier documento o expediente que dé cuenta de la causa penal número 1350/42.
 - En su caso, el documento que dé cuenta del resguardo, transferencia o destrucción de la aludida causa penal.
2. Copia digitalizada del aludido proceso.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales**, informó al particular que se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la causa penal 1350/1942, sin embargo no se localizó antecedente alguno de archivo, toda vez, que no fue archivado en esa dependencia.

Por otra parte, señaló que en relación a la solicitud que nos ocupa, correspondiente al año 1942 ésta es la información que consta en la Guía General de Archivo General de los Fondos, Secciones y Series que resguarda el Archivo General de la Nación, misma que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.agn.gob.mx/guíageneral/> ingresando al Fondo “Instituciones gubernamentales, época moderna y contemporánea”, posteriormente “Órganos autónomos y Archivos Judiciales” y finalmente “Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. Para pronta referencia se anexa la ficha Técnica del Acervo de referencia.

Finalmente, puso a disposición del solicitante las microfichas de los listados del acervo referido, ello en virtud de que implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esa Dirección.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual expresó como agravios los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

- La **inexistencia** aludida por el sujeto obligado, ya que señaló que dicha causa nunca fue archivada en sus registros; sin embargo, se advierte que tal proceso se dictó sentencia el 7 de septiembre de 1976, por lo cual se desprende que sí deben tener certeza de su destino, máxime que fue dictada por el juez 28 de lo penal; de ahí que deben contar con algún registro de cualquiera que fuera su destino.
- La **falta de correspondencia**, toda vez que el ente recurrido indicó que se encontraban a disposición del particular los acervos remitidos al Archivo General de la Nación, pero no le indicó si en ellos se encuentran los documentos que solicitó, máxime que no necesitan un procesamiento, pues solo deben buscar los documentos solicitados o expresar las razones por las cuales no los tienen.
- El ente recurrido ostenta **competencia concurrente** con el Archivo General de la Nación.

Ahora bien una vez admitido a trámite dicho medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma, a través de su oficio de alegatos el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, comunicó que remitió al peticionario diversos alcances a su respuesta inicial.

En ese sentido, el sujeto obligado remitió en vía de alcance al peticionario los oficios **P/DUT/2365/2019 y P/DUT/2476/2019**, mediante el cual, a través de la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales le comunicó lo siguiente:

- Que se cuenta con un registro del expediente 1350/42 que es del interés del recurrente, mismo que fue encontrado en el Listado de Inventario del Juzgado 28 Penal de fecha 6 de noviembre de 1981.
- Que para realizar la búsqueda de este expediente, se debe agotar el servicio de “Búsqueda de expedientes con que cuenta la dirección del archivo judicial y del registro público de avisos judiciales”, pagando el costo establecido para búsquedas de expedientes que tiene un costo de \$79.14.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

- Que el servicio de búsqueda aludido, se encuentra autorizado mediante el Acuerdo 04-03/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, en sesión de fecha 12 de enero de 2016.

En ese sentido, la Dirección del Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales, proporcionó copia del Listado de Inventario de fecha 06 de noviembre de 1981, la cual indicó fue remitida al peticionario.

Finalmente, se recibió en este Instituto un correo electrónico suscrito por el peticionario mediante el cual indicó que el archivo correspondiente al Listado de Inventario de fecha 06 de noviembre de 1981, que le fue remitido como anexo, se encuentra dañado.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la luz de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, que tuvo por objeto controvertir la declaración de inexistencia de la información, en atención a las siguientes consideraciones:

Como punto de partida, es de señalar que los artículos 208, 211, 212 y 231, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establecen el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, en los siguientes términos:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén **obligados a documentar** de acuerdo con sus **facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la **Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales**.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el *Manual de Organización de la Dirección del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales*, dicha unidad administrativa tiene por objetivo **procurar que la guarda y custodia de los expedientes concluidos** o por **inactividad procesal** y los de reserva que conforme a la Ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice de manera segura y ordenada, con el propósito de garantizar su integridad, localización y ubicación para su consulta, así como la oportuna difusión pública de los avisos judiciales, diseñando e implementando los procedimientos y sistemas necesarios

En esa tesitura, dentro de sus **atribuciones** se encuentran las siguientes:

- ✓ Diseñar, instrumentar, dirigir y evaluar las actividades de recepción, guarda, y custodia de documentos y libros que remitan las autoridades judiciales y demás áreas del Tribunal.
- ✓ Definir la ubicación para archivar los expedientes, documentos, libros de gobierno, libros de actas y documentos varios.
- ✓ Diseñar e implementar los procedimientos y definir los requisitos que deberán cubrir para la atención de las solicitudes de préstamo y envío de expedientes y documentos que formulen las autoridades judiciales y administrativas del Tribunal y del Consejo.
- ✓ Gestionar que los inmuebles garanticen la preservación y conservación de expedientes y documentos, así como la restauración del acervo documental institucional.
- ✓ Diseñar e instrumentar procedimientos que garanticen la **rápida localización de expedientes** y documentos bajo su custodia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

De lo anterior, es posible advertir que el requerimiento de acceso fue turnado a la unidad administrativa competente.

De tal manera, se tiene que en su **respuesta inicial** la **Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales**, informó al particular que se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la causa penal 1350/1942, sin embargo no se localizó antecedente alguno de archivo, toda vez, que no fue archivado en esa dependencia.

Es decir, se pronunció por la **inexistencia** de la información –**punto 2** de la solicitud-, situación que **motivó** la inconformidad del particular.

Empero, derivado de la interposición del recurso de revisión que se resuelve, el sujeto obligado por conducto de la multicitada Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, modificó **su respuesta primigenia y señaló que sí cuenta con un registro del expediente 1350/42** que es del interés del recurrente, mismo que fue encontrado en el Listado de Inventario del Juzgado 28 Penal de fecha 6 de noviembre de 1981.

No obstante, señaló que para realizar la búsqueda de este expediente, se debe agotar el servicio de “Búsqueda de expedientes con que cuenta la dirección del archivo judicial y del registro público de avisos judiciales”, pagando el costo establecido para búsquedas de expedientes que tiene un costo de \$79.14.

De tal manera dado que el propio sujeto obligado indicó que contrario a lo precisado en su respuesta, **sí cuenta con** registro de la información, se concluye válidamente que asiste la razón al particular en su motivo de agravio.

Ante lo fundado de los agravios antes analizados, resulta innecesario el estudio de los diversos motivos de disenso identificados en el Considerando TERCERO, toda vez que el recurrente ha alcanzado su pretensión fundamental.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado precisó que el servicio puesto a disposición del particular, se encuentra publicado en su portal electrónico.

En ese sentido, se procedió a efectuar una búsqueda de la información remitida, en esa tesitura, al ingresar al portal de transparencia del Tribunal Superior de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Justicia de la Ciudad de México, es posible acceder a la información publicada respecto a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 121 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entre ellas, la relativa a la prevista en la fracción XIX.

En esa tesitura es posible descargar un archivo en formato *Excel* que contiene la descripción de los servicios ofrecidos por la autoridad.

De tal forma, respecto a la “Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos” se informa lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del servicio	Tipo de servicio (catálogo)	Tipo de usuario y/o población objetivo
2018	01/01/2018	31/03/2018	Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos.	Directo	Público en general

Descripción del objetivo del servicio	Modalidad del servicio	Requisitos para obtener el servicio	Documentos requeridos, en su caso	Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	Tiempo de respuesta
El usuario obtendrá sus datos de archivo.	Presencial	Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, nombres de las partes y juicio, anexando el comprobante de pago.	Llenar formato	http://www.nosecuenta.mx	De 2 a 3 horas si se trata de expedientes del año 1995 a la fecha y de 2 a 3 días hábiles si se trata de expedientes de 1994 hacia atrás.

Área en la que se proporciona el servicio y los datos de contacto Tabla_473104	Costo, en su caso especificar que es gratuito	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago	Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Derechos del usuario ante la negativa o la falta
5466649	\$79.14	Acuerdo 04-03/2016, Emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	Plataforma Integral de Cobro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Acuerdo 04-03/2016, Emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	Queja al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Hipervínculo información adicional del servicio	Hipervínculo al Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
	http://www.tramites.cdmx.gob.mx/	DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES	31/03/2018	31/03/2018

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- **Objetivo:** Que el **usuario obtenga datos de archivo.**
- **Modalidad:** Presencial.
- Se deben satisfacer los **requisitos** siguientes:
 - Llenar y entregar una papeleta anotando la autoridad, número de expediente, nombres de las partes y juicio.
 - Entregar comprobante de pago.
- **Tiempo de respuesta:** De 2 a 3 horas si se trata de expedientes del año 1995 a la fecha y de 2 a 3 días hábiles si se trata de expedientes de 1994 hacia atrás.
- **Costo:** \$79.14

En seguimiento a lo anterior, se tiene que el trámite señalado por el sujeto obligado, prevé diversos requisitos para acceder a la información de su interés, mismos que la Ley de la materia no contempla, por lo que el sujeto obligado limitó el derecho de acceso a la información del particular.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que al constreñir a la parte interesada a agotar el trámite en cuestión, sería tanto como condicionar su derecho de acceso a la información pública a la realización de un pago determinado [\$79.14], cuando en realidad es el sujeto obligado quien en términos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* debe turnar el requerimiento a **todas las áreas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida**.

Descrito lo anterior, se advierte **que el trámite en comento no atiende la solicitud del particular**, pues el objetivo es que el usuario obtenga datos del archivo, no obstante, en el caso concreto el interés del peticionario radica en acceder a una copia del expediente de la causa penal número 1350/42.

Por lo anterior, es posible concluir que el trámite al cual orientó el sujeto obligado, no da cuenta de lo solicitado por el particular, ni de la modalidad elegida por éste.

De ahí que no pueda considerarse que con dicha modificación a su respuesta el sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso que asiste al particular.

Finalmente, respecto al **punto 1** de la solicitud, si bien, el sujeto obligado la Dirección del Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales, proporcionó copia del Listado de Inventario de fecha 06 de noviembre de 1981, la cual indicó fue remitida al peticionario.

Lo cierto es que, se recibió en este Instituto un correo electrónico suscrito por el peticionario mediante el cual indicó que el archivo correspondiente al Listado de Inventario de fecha 06 de noviembre de 1981, que le fue remitido como anexo, se encuentra dañado.

Sin que exista constancia de que efectivamente se haya proporcionado al peticionario el aludido listado en un formato accesible.

Derivado de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México efecto de que:

1. Realice una búsqueda exhaustiva del expediente de la causa penal número 1350/42 y una vez localizada la información la proporcione al peticionario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

La búsqueda a la que se instruye deberá efectuarse en todas las unidades administrativas competentes para contar con la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.

En caso de que los documentos de interés del particular contengan información susceptible de ser clasificada, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 27, 173, 177 y 180 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

2. Acredite el envío al particular del Listado de Inventario de fecha 06 de noviembre de 1981, en un formato al cual pueda acceder el particular.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega, fue a través de Internet en el sistema y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

Únicamente en caso de justificar la imposibilidad para entregar la información requerida en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ponerla a disposición del solicitante en todas las demás modalidades aplicables, proporcionando los costos de reproducción y en su caso de envío, en términos del artículo 213 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese supuesto, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades de entrega, tales como copia simple, certificada y consulta directa -adoptando las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso, resguarde aquellas secciones que, en su caso, contengan datos clasificados como confidenciales-.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **revoca** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: RR.IP.0792/2019 y su
acumulado RR.IP.0793/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, en sesión ordinaria celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO CIUDADANO

PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO